



PERÚ

Autoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia  
GeneralOficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**INFORME LEGAL N° 176-2009-ANSC/OAJ****CARGO**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **Abog. MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Absolución de Consulta Legal.

Referencia : Oficio N° 101-2009-OSINFOR/PE  
Oficio N° 145-2009-OSINFOR/PE

Fecha : **28 OCT 2009**



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de emitir opinión respecto a la consulta planteada a través de los documentos de la referencia vinculada al "Proyecto de Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1085".

Al respecto, el tema consultado es el siguiente:

**I Antecedentes y Base Legal**

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM-, con la finalidad de supervisar y fiscalizar a nivel nacional, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocido por Ley.

1.2 El artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1085, establece que el personal que presta servicios en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se encuentra sujeto al Régimen de la Carrera Pública Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, con todas las consecuencias y efectos legales que dicho régimen implica. Al respecto, el artículo 15º manifiesta:

**"Artículo 15º.- Del Régimen Laboral**

*El personal del OSINFOR, estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública".*





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

- 1.3 El congreso de la República, en atención a sus facultades ha propuesto la modificación del artículo antes mencionado, a efectos de dotar de una mayor eficiencia en la contratación de personal calificado para el OSINFOR. La propuesta presentada, tiene el siguiente contenido:

**“Artículo Único.- Modificación el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1085**

Modifíquese el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1085, en los términos siguientes:

**Artículo 15º.- Del Régimen Laboral**

El personal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.”

**II Análisis**

- 2.1 La exposición de motivos del proyecto de ley justifica la modificación propuesta debido a que *“el régimen laboral otorgado a los trabajadores, según los alcances del artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1085, no es equitativo para los profesionales de la ingeniería forestal, que a parte de ser un número reducido en el mercado laboral, están asumiendo progresivamente otro tipo de proyectos vinculados a la agroindustria, plantaciones, y conservaciones de ecosistemas, vale decir, muy bien remunerados”*.

Asimismo, la exposición de motivos señala *“Es un hecho evidente que los supervisores del OSINFOR, ponen en riesgo su vida y por ende, la continuidad de sus servicios; por ello, frente a una convocatoria que realiza una empresa privada y el OSINFOR, los profesionales aun estando laborando en la entidad, optan por aceptar la oferta laboral privada por la empresa privada. Ello en tanto los beneficios que ofrece la actividad privada no pueden equipararse a los beneficios que obtienen los trabajadores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o en su caso bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”*.

- 2.2 Como podemos apreciar el objetivo de la modificación efectuada es el de dotar de mayores beneficios laborales a los trabajadores pertenecientes al OSINFOR, a efectos de que puedan gozar de similares beneficios a los previstos para el personal de algunas empresas del sector privado y del sector público; para ello se plantea cambiar el régimen laboral a efectos de que el personal contrato se encuentre sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.3 Al respecto, cabe señalar que si bien no existe un criterio objetivo que permita diferenciar la aplicación de diferentes regímenes laborales en las entidades de la administración pública al punto de encontrar dentro de la Administración Pública entidades con personal sujeto al Régimen laboral de la actividad privada como el



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Régimen de la Carrera Pública; sí se podría tener en cuenta como un parámetro objetivo para determinar el régimen laboral del personal de OSINFOR, lo señalado en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, norma que en su artículo 11º manifiesta que:

**“Artículo 11.- Régimen laboral**

*El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada”.*

Si bien es cierto la Ley N° 27332 regula algunas características de los organismos reguladores de la inversión privada<sup>1</sup> de naturaleza distinta a la de los organismos públicos ejecutores (distinción establecida por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158), sí es posible asimilar la naturaleza de aquellos a la del OSINFOR pues ambos tienen en común el ejercicio de facultades de supervisión y fiscalización.

- 2.4 Ahora bien, si bien es cierto que el régimen laboral de la actividad privada cuenta con beneficios distintos que en el régimen de carrera, su aplicación efectiva estaría supeditado a los límites presupuestarios para los requisitos puesto que la aprobación del citado régimen, sobre el particular lo señalado en el literal d) del artículo 3º de la Ley N° 29291, el cual a la letra dice:

**“Artículo 3º.- Reglas para la estabilidad presupuestaria**

*Durante el Año Fiscal 2009, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

*(....)*

*d) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales”.*

- 2.5 En atención a lo señalado, el citado proyecto de Ley debe demostrar que el cambio de régimen laboral del personal perteneciente al OSINFOR, no afectará de manera alguna la disponibilidad presupuestaria establecida en la Ley general del Presupuesto del presente año, así como tener en cuenta y demostrar el cumplimiento de los límites establecidos en ella.

<sup>1</sup> LEY N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación y denominación**

La presente Ley es de aplicación a los siguientes Organismos a los que en adelante y para efectos de la presente Ley se denominará Organismos Reguladores:

- a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);
- b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG);
- c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y
- d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).



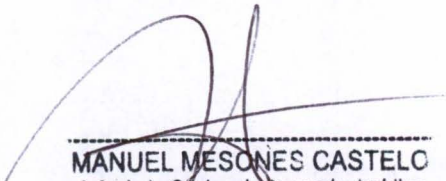
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

### III Conclusiones

- 3.1 El cambio de régimen laboral propuesto debe tener en consideración las vigentes restricciones presupuestarias.
- 3.2 Para ello, el proyecto de Ley debe sustentar adecuadamente con un análisis costo beneficio que el cambio de régimen laboral propuesto no afectará la normatividad presupuestaria vigente.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL